I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 149 DEL 2022	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: EVERT PERALTA ARDILA

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN LOS PROCESOS EN QUE LA ENTIDAD DEBA INTERVENIR, EN FORMA ACTIVA, PASIVA O COMO VEEDORA, AL IGUAL QUE EN LAS CONCILIACIONES PREJUDICIALES, POR ASUNTOS PROPIOS DE SUS FUNCIONES; Y DEMÁS ACTUACIONES REQUERIDAS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 27 DE ENERO DE 2022

FECHA DE INICIO: 8 DE FEBRERO DE 2022

DURACIÓN: ONCE (11) MESES

FECHA DE TERMINACIÓN: 7 ENERO 2023

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 27 de diciembre de 2022

II. ANTECEDENTES (BITACORA)

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 8 de noviembre y el 7 de diciembre de 2022, DECIMO mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 149 de 2022**, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1.- Atención integral de los actuales procesos judiciales de la Corporación, en los que se involucre como parte demandante, demandada o veedora, y los demás que le fueren promovidos o se requiera promover o convocar durante la	90,90%	**AUDIENCIAS REALIZADAS-PROCESOS JUDICIALES-** El 9 de noviembre de 2022, a partir de las 8:00 a.m., se asistió de manera virtual a la audiencia de pruebas dentro de la acción popular interpuesta por LA DEFENSORIA DEL PUEBLO - REGIONAL DEL HUILA en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE PALERMO, MUNICIPIO DE NEIVA, INDUSTRIA DE HARINAS CARNICAS DEL HUILA Y OTROS, tramitada ante el

vigencia contractual; estando pendiente de su notificación, contestación, período probatorio y trámite en segunda instancia de ser necesario. 2.- Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, descorrer el traslado de las excepciones, revisar el decreto de pruebas e intervenir en su práctica, presentar alegaciones, impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así éste indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. 3.- Proyectar y presentar las conciliaciones prejudiciales que sean requeridas por la entidad, así como atender las que le sean convocadas a esta. 4.- Proyectar y presentar para la firma del Director General, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para		TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. JOSE MILLER LUGO BARRERO, Rad. 410012333000-2020-00813-00; diligencia en la cual se recibió la declaración del Ingeniero JAVIER ERNESTO COLLAZOS GUTIERREZ, se realizó el interrogatorio y la respectiva sustentación del dictamen "ESTUDIO DE OLFATOMETRÍA DINÁMICA Y MODELACIÓN DE LA DISPERSIÓN DE OLORES", elaborado por el Ing. Químico Frank Eddilson Ospina Giraldo, presentado por CONTEGRAL S.A.S, se ordenó suspender la audiencia y se fija como fecha el 18 de enero de 2023 a las 8:00 a.m. para continuar con la audiencia de pruebas. El 10 de noviembre de 2022, a partir de las 2:30 p.m., se asistió de manera virtual a la audiencia inicial de que trata el artículo 181 del CPACA dentro de del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por ALEJANDRO CRIOLLO RODRÍGUEZ en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA, Radicación 410013333003-2021-00086-00; diligencia en la cual se incorporaron unas pruebas documentales, se recibieron los testimonios de NELSON FERNANDO LOZANO SANTANA, RUBÉN DARIO CEDEÑO CABRERA, JHON FREDY ESTUPIÑÁN PULIDO y JESÚS ANDRÉS DUSSÁN MONTEALEGRE, se concedió el término de tres (3) días al apoderado de la CAM, para que allegue dicha documentación al expediente, con el fin de incorporarla al expediente y ponerla en conocimiento de las partes. El 18 de noviembre de 2022, a las 4:00 p.m., se asistió de manera virtual a la audiencia preparatoria dentro del proceso penal adelantado contra MILTON GUEVARA YATE, MIGUEL ANTONIO TORRES MORALES, FABIAN GÓMEZ OSPINA, JOSÉ SIGIFREDO OJEDA Y ALFREDO VERGARA MITTA, por el delito de ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y OTRO, donde se convoca a la CAM en calidad de víctima y autoridad ambiental con jurisdicción en el Departamento del Huila, diligencia tramitada ante el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PITALITO, Rad. 410016000000-2022-00016-00; audiencia que se aplazó a solicitud de la defensa con el fin de buscar un preacuerdo, se fijaron las fechas del 7 de febrero de 2023 a partir de las 9:30 a.m. y 13 de julio de 2023 a las 11 a.m. para llevar a cabo audiencia preparatoria.

acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos en que la actuación se comprometió por el contrato. 5.- Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales (presentación de la demanda, atención de la etapa probatoria, interposición de recursos y trámite ante la segunda instancia de ser necesario) que la Corporación requiera promover, tales como procesos ejecutivos, demandas civiles o representación como parte civil en investigaciones o procesos penales, acciones de tutela y conciliaciones prejudiciales cuando a ello hubiere lugar. 6.- Actuar como apoderado de la Corporación en los procesos penales donde se haya vinculado o vincule a la CAM para intervenir en calidad de víctima como máxima autoridad ambiental en jurisdicción del Departamento del Huila dentro de los delitos ambientales, que se tramitan de conformidad con el sistema penal acusatorio (Ley 906 de 2004-Código de Procedimiento Penal). 7.- Llevar un inventario detallado y actualizado		El 23 de noviembre de 2022, a partir de las 8:00 a.m., se asistió a la audiencia de continuación de pruebas dentro de la acción popular interpuesta por ADADIER PERDOMO URQUINA Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE ACEVEDO, DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, CI COLOMBIA PARADISE SAS Y OTROS, tramitada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO (E), Radicación 410012333000-2022-00036-00; diligencia en la cual se incorporan pruebas documentales, se recibió el testimonio de ERIKA PATIÑO y se resuelve recurso de reposición contra auto del 4 de noviembre de 2022 confirmando la providencia. Se dispuso oficiar a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE GARZÓN, a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUÍA y se señalará fecha para sustentación de la prueba pericial por auto separado. El 23 de noviembre de 2022, a las 9:30 a.m., se asistió a la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO Y OTRO en contra de la CAM, LA NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Y EMGESA S.A. E.S.P., tramitado ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, M.P. CLARA CECILIA SUÁREZ VARGAS, Rad. 25000-23-36-000-2017-01577-00, diligencia que se suspendió por falta de notificación del Ministerio de Minas y Energía, se reprogramó para el día 2 de diciembre de 2022 a partir de las 9:30 a.m. El 24 de noviembre de 2022, a las 8:30 a.m., se asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 dentro de la acción popular interpuesta por HEDIMERS VIDAL TOVAR en contra del DEPARTAMENTO DEL HUILA, CONSORCIO RIVERA, como entidad veedora LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 410013333-009-2021-00037-00, diligencia en la cual se escucharon a las partes accionadas, quienes presentaron propuesta de pacto de cumplimiento, la cual fue aceptada por el accionante, por lo que el despacho decidirá mediante sentencia si aprueba o no el pacto de cumplimiento aceptado en audiencia.

de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza. 8.- El cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados y enunciadas en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015: a.- Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo; b.- Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección; c.- Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los		El 25 de noviembre de 2022, a partir de las 10:00 a.m., se asistió a la audiencia de juicio oral dentro del proceso penal adelantado contra ANGELICA PELAEZ MARIN y LEONARD ZABALA PAZ, por el delito de HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS, donde se convoca a la CAM en calidad de víctima, tramitado ante LA FISCALIA 46 LOCAL y el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE NEIVA, Rad. 410016000716-2015-02983; la Juez suspendió la audiencia a solicitud de la Fiscalía y se programó la fecha del 18 de enero de 2023 para llevar a cabo audiencia de juicio oral. El 1 de diciembre de 2022, a las 4:30 p.m., se asistió de manera virtual a la audiencia de juicio oral dentro del proceso penal adelantado contra ALVARO POLANCO PATIÑO, CARLOS ARTURO SIERRA y JOSE ANTONIO LUNA SANCHEZ, por el delito de DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES ART. 331 DEL CODIGO PENAL, donde se convoca a la CAM en calidad de víctima y autoridad ambiental con jurisdicción en el Departamento del Huila, diligencia tramitada ante LA FISCALIA TERCERA SECCIONAL DE NEIVA y el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE NEIVA, Rad. 4100160007162019-00366; diligencia que se aplazó y se señaló la fecha del 11 de abril de 2023 a las 10:30 am para realizar audiencia de juicio oral. El 2 de diciembre de 2022, a las 9:30 a.m., se asistió a la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO Y OTRO en contra de la CAM, LA NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Y EMGESA S.A. E.S.P., tramitado ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, M.P. CLARA CECILIA SUÁREZ VARGAS, Rad. 25000-23-36-000-2017-01577-00, diligencia en la cual se realizó saneamiento del proceso, se fijó el litigio, se declaró fallida la etapa de conciliación por falta de ánimo conciliatorio entre las partes, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se fijó la fecha del 19 y 20 de abril de 2023 a partir de las 9:30 a.m. con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas. **<u>CONTESTACIONES</u>** El 15 de noviembre de 2022 se remitió vía correo electrónico del Juzgado

instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin; d.- Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. e.- Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. 9.- El contratista deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. 10.- El abogado que ejerza la representación judicial de la de la entidad deberá obligatoriamente presentar una ficha técnica al Comité de Conciliación cada vez que la CAM sea demandada, sobre la procedencia o no de la figura del llamamiento en garantía con fines de repetición. 11.- En todo proceso en que la Corporación sea condenada o esté obligada al pago de una suma de dinero, una vez se encuentre en firme la sentencia o providencia desfavorable a la Corporación, el		(adm01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela interpuesta por CABILDO INDIGENA PIJAO AGUA FRIA PATA CHIRICO PINA PATA LOS AIPES, a través de su Gobernador HEBER ALBERTO HURTADO PÉREZ en contra de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI; CONSORCIO AUTOVIA NEIVA – GIRARDOT; MINISTERIO DEL INTERIOR Y PERSONERIA MUNICIPAL DE AIPE, VINCULADA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA, RAD: 410013333001-2022-00517-00, se allegaron las pruebas del caso en particular. El 21 de noviembre de 2022 se remitió vía correo electrónico del Juzgado (cserjesnei@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela interpuesta por TERESA DUSSÁN DURÁN en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- y OTROS, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO NEIVA - HUILA, RAD: 41-001-31-07-002-2022-00102-00, se allegaron las pruebas del caso en particular. El 1 de diciembre de 2022 se remitió vía correo electrónico del Juzgado (adm04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con pretensiones subsidiarias de reparación directa interpuesto por la empresa DESARROLLO VERDE S.A.S. en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitado ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD: 4100133 33004-2022-00308-00, se presentaron excepciones previas y de fondo, se solicitaron y allegaron las pruebas del caso en particular. El 5 de diciembre de 2022, a partir de las 11:00 a.m., se asistió de manera virtual a la audiencia preparatoria dentro del proceso penal adelantado contra CARLOS ARTURO DUQUE, por el delito de ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, donde se convoca a la CAM en calidad de víctima y autoridad ambiental con jurisdicción en el Departamento del Huila, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE PITALITO y la FISCALIA TERCERA SECCIONAL HUILA; diligencia donde la Juez dio inicio a la audiencia, sin embargo, se aplazó

apoderado deberá remitir al Secretario Técnico del Comité de Conciliación concepto respecto de la procedencia de la acción de repetición, a efectos de que se cite al comité de conciliación a tratar el tema aún antes del pago efectivo de la condena. 12.- El apoderado de la Corporación, deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de la Corporación los expedientes adelantados dentro de los cuales se hayan expedido los actos administrativos demandados, a efectos de disponer de todas la información necesaria para realizar la defensa judicial de la CAM. 13.- Cuando una providencia judicial sea desfavorable a la Corporación, por regla general el abogado que tenga la representación judicial de la entidad, debe interponer contra la misma los recursos de ley. Excepcionalmente, si el abogado considera que los recursos no son necesarios o viables para los intereses de la CAM, dentro del término para interponer el recurso, el abogado debe solicitar la citación inmediata y extraordinaria a reunión del comité de conciliación, en la que		para aplicar principio de oportunidad y quedó para el 9 de junio del año 2023 a partir de las 4:30 pm para llevar a cabo audiencia preparatoria o de aplicación de principio de oportunidad, según sea el caso. **CONCEPTOS JURÍDICOS** El 1 de diciembre de 2022, se remitió concepto jurídico relacionado con la viabilidad o no de presentar propuesta conciliatoria dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO Y OTRO en contra de la CAM, LA NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Y EMGESA S.A. E.S.P., tramitado ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, M.P. CLARA CECILIA SUÁREZ VARGAS, Rad. 25000-23-36-000-2017-01577-00. **OTRAS ACTUACIONES** Se realizó la actualización de los procesos judiciales y extrajudiciales donde es parte la CAM en el sistema e-kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El 10 de noviembre de 2022 a partir de las 2:00 p.m., se asistió a la conferencia virtual denominada "Régimen Jurídico de los recursos forestales", dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (https://www.youtube.com/watch?v=Z4CF9n2da2E) El 15 de noviembre de 2022, se remitió al correo electrónico de la Oficina Judicial reparto de Juzgados Administrativos (RepartoAdtivoNva@cendoj.ramajudicial.gov.co) medio de control de controversias contractuales interpuesto por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- en contra de A&A CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S. y contra CONSORCIO INTERCEIBAS integrado por las empresas GESTIÓN EMPRESARIAL SOSTENIBLE S.A.S.-GES S.A.S. Y PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AMBIENTAL SAS PRIDA SAS, que correspondió por reparto al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA, Radicación 410013333006-2022-00548-00. El 16 de noviembre de 2022, se remitió al correo electrónico del Juzgado (adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) documentos

formulará ponencia que será estudiada de manera urgente por el comité de conciliación, constando en el acta de la reunión la las razones por las cuales no se apela la sentencia. 14.- Cuando la CAM sea demandada junto con otras entidades públicas, el respectivo proceso se llevará de manera coordinada y conjunta con dichas entidades. 15.- Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso. 16.- De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. 17.- Cargar en la plataforma del SECOP II los informes, pagos de seguridad social y facturas que sean requeridos por el portal para mantener actualizada la ejecución del contrato suscrito		mencionados en audiencia de pruebas por el testigo JESÚS ANDRÉS DUSSÁN MONTEALEGRE, dentro de del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por ALEJANDRO CRIOLLO RODRÍGUEZ en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA, Radicación 410013333003-2021-00086-00. El 17 de noviembre de 2022 a partir de las 2:30 p.m., se asistió a la conferencia virtual denominada "Amigable composición: Casos de éxito", dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (https://www.youtube.com/watch?v=x7nrErHmDqI) El 22 de noviembre de 2022 se asistió al foro jurídico virtual denominado "Calificación del riesgo procesal y provisión contable", dirigida por la ASOCARS y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (https://www.asocars.org/conferencias-andje/) El 22 de noviembre de 2022, se remitió correo electrónico a la Secretaría del Tribunal (sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co), por el cual se allegó respuesta al Oficio 3073 de 21 noviembre de 2022, que hizo un requerimiento de pruebas documentales dentro de la acción popular interpuesta por ADADIER PERDOMO URQUINA Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE ACEVEDO, DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, CI COLOMBIA PARADISE SAS Y OTROS, tramitada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO (E), Radicación 410012333000-2022-00036-00. El 5 de diciembre de 2022 a partir de las 8:00 a.m., se asistió a la conferencia virtual denominada "Prevención del daño antijurídico y fortalecimiento de la defensa frente a la responsabilidad penal por daños al medio ambiente", dirigida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (https://www.youtube.com/watch?v=kK0Sbj1VwGI) El 6 de diciembre de 2022 a partir de las 9:00 a.m., se asistió a la conferencia virtual denominada "Prevención de contrato de realidad Entidades nacionales y territoriales", dirigida por la Agencia Nacional de Defensa

		Jurídica del Estado. (https://www.youtube.com/watch?v=pjIP6o0zz8w) Está adjunto archivo de actuaciones penales

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 10 del contrato 149 de 2022	$174.162.450	$158.329.500	90,90%	La cláusula séptima del contrato consagra: La CAM cancelará el valor del contrato mediante once (11) mensualidades vencidas de igual valor **($13.305.000,oo** por concepto de honorarios; más el reconocimiento del IVA si fuere necesario, por valor de **$2.527.950,oo** por ser la Corporación el consumidor del servicio profesional)

V. OTROS

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planillas No. 9443181018 del mes de noviembre
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES)

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS

Firmado digitalmente por ALBERTO VARGAS ARIAS
Nombre de reconocimiento (DN): 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=8002555807, street=Cra 1 No 60 - 79, email=avargas@cam.gov.co, cn=ALBERTO VARGAS ARIAS, serialNumber=19458958, title=Secretario General, ou=Secretaría General, ou=Pertenencia Empresa Emitido por Andes SCD Ac 26 69C 03 Torre B Of 701, o=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, l=NEIVA, st=HUILA, c=CO
Fecha: 2022.12.27 10:34:23 -05'00'

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor